



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ejecutivo - Auto niega mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00302-00

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, puesto que la resolución No. 004-2022 aportada como base de la acción no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, cada título ejecutivo tiene sus propios requisitos, pero en general se deben cumplir los siguientes:

1. Que la obligación sea clara y precisa.
2. Que sea exigible.
3. Que provenga del deudor.

En el asunto bajo estudio, se tiene que la parte demandante pretende ejecutar una obligación de pago de sumas de dinero contra la Cooperativa Multiactiva MIR de Colombia, presuntamente derivada de la resolución No. 004-2022, expedida por aquella.

Sin embargo, tal obligación frente a la aquí demandada no resulta cumplir con las exigencias de la norma antes citada, pues si bien de la misma extrae que se aprobó el retiro del demandante Jonathan Enrique Agudelo Chaves de dicha cooperativa y se ordenó la ulterior devolución de los aportes sociales por aquel consignados, aquella obligación debe ser clara, expresa y exigible, supuesto que no se configura en la presente solicitud, por dos razones, a saber:

La primera, porque el artículo 2º de dicha resolutive no establece un monto exacto a devolver, luego no resulta clara la suma exigida en la pretensión 2º del escrito genitor.

La segunda, dado que de una lectura pacífica de dicha resolución, no es dable afirmar que aquel instrumento preste mérito ejecutivo, ya que carece de las características propias de dichos títulos, por lo que los eventuales compromisos allí plasmados no resultan ser exigibles, o por lo menos no a través del trámite contemplado en el canon 422 del estatuto procesal vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De ahí la imposibilidad de establecer con certeza la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación que aquí se pretende ejecutar.

Súmese a ello, que la parte actora pretende que se ejecuten obligaciones derivadas del presunto incumplimiento del contrato de “*CUPO PROYECTO DE VIVIENDA*”, sin que obre prueba alguna que dé cuenta del incumplimiento por parte de la sociedad demandada, esto es, sentencia judicial y/o cuando menos acta de conciliación, documentos que brillan por su ausencia en el plenario, de ahí que se torna improcedente librar la orden requerida por la parte actora.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por el Jonathan Enrique Agudelo Chávez contra Cooperativa Multiactiva de Colombia COOP-MIR.

SEGUNDO: Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni el título base de la acción, ni sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 060 del 20 de abril de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a52ed6c78a59492bd1949ed377a34442e59b0101573a214b71100bfec7ea8e**

Documento generado en 19/04/2023 04:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>